

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la participación en las diferentes actividades deportivas que presta este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en las actividades deportivas que presta este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria para las actividades deportivas generales será aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, pudiendo crear y suprimir actividades y modificar el precio de cada una de ellas. La aprobación y modificación de la cuota tributaria

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

se hará de manera motivada, teniendo en cuenta las necesidades de las personas usuarias del servicio, del Ayuntamiento, y de los técnicos municipales responsables del área de deportes.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa para todas aquellas personas que participen en dos o más actividades deportivas, de la forma que se indica a continuación:

- Bonificación de la segunda actividad en un 20% del precio de la cuota mensual.
- Bonificación de la tercera actividad en un 30% de la cuota mensual.
- Bonificación de la cuarta, o superior, actividad, en un 50% de la cuota mensual.

Dichas bonificaciones serán aplicables por la realización de dos o más actividades por la misma persona o un miembro de la unidad familiar, siempre que sean convivientes en el mismo domicilio (entendiéndose por unidad familiar cónyuges, parejas de hecho, hijos, y personas convivientes que tengan como máximo un grado de consanguinidad con algunas de las personas anteriormente mencionadas). Dicho extremo se comprobará con los datos obrantes en el padrón municipal.

Dichas bonificaciones se aplicarán, por otro lado, sobre la actividad/es de coste más bajo, de tal manera que las bonificaciones más elevadas se apliquen sobre las actividades cuya cuota es inferior, de manera sucesiva.

Dichas bonificaciones serán rogadas, teniendo lugar mediante devolución del importe correspondiente, y para su aplicación será necesario el haber permanecido al menos tres meses en la totalidad de las actividades objeto de bonificación.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza. La tasa se deberá abonar con carácter mensual.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas mensuales se realizará mediante liquidación emitida por el propio Ayuntamiento, aunque podrá adoptarse, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

Cuando por el disfrute de estos servicios cualquier elemento sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. Dicha obligación nacerá únicamente en el caso de que el deterioro o desperfecto sea consecuencia de la actuación negligente o dolosa del usuario.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20 __, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ávila* y será de aplicación a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.